

Constancia Secretarial: Medellín, 16 de noviembre de 2021. Paso a Despacho de la señora Jueza, el presente proceso ejecutivo para resolver sobre la terminación solicitada por el apoderado de la parte demandante, quien tiene facultad para recibir. Le informo, además, que acorde al escrito allegado se pagaron las costas. No existe embargo de remanentes. El memorial de terminación fue remitido desde el correo registrado en el SIRNA, notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co (archivo 08). No hay depósitos judiciales.

María Camila Zapata Álvarez
Escribiente



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado	MARGOT DEL SOCORRO QUICENO
Radicado	05001 40 03 025 2019 01241 00
Asunto	TERMINA POR PAGO

Se incorporan al expediente los siguientes documentos:

- Respuesta proveniente de Bancolombia S.A. indicando que se registra el embargo encontrándose bajo límite de inembargabilidad; y en cuanto haya recursos disponibles se le constituirá depósito judicial a favor de su despacho.
- Solicitud del apoderado para que se le comparta copia de la respuesta de Bancolombia.
- Constancia de diligenciamiento de oficio 0844 ante la Secretaría de Movilidad de Medellín.

Ahora, toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por la entidad endosataria, se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO promovido por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** en contra de **MARGOT DEL SOCORRO QUICENO**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo identificado con placa JIX 071 propiedad de la demandada **MARGOT DEL SOCORRO**

QUICENO (C.C. 42.841.933). La medida había sido comunicada mediante oficio No. 4201 del 19 de noviembre de 2019.

TERCERO: DISPONER el levantamiento del embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta de ahorro N° 034620 de la que es titular la demandada **MARGOT DEL SOCORRO QUICENO** (C.C. 42.841.933) en Bancolombia S.A. La medida había sido comunicada mediante oficio No. 0083 del 16 de enero de 2020.

CUARTO: Líbrense y envíense los oficios por Secretaría conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dirigido a la dirección electrónica de los entes requeridos.

QUINTO: ORDENAR el desglose del documento base de ejecución **una vez** se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la respectiva constancia de que el presente proceso **TERMINÓ POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**; y entréguese a la parte demandada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del C. de P. C.

JFG+MCZA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **f6d7a9b29d079fbd3fb8b657693bb21b3df5e7189cbd595fb8b033b949b61b48**

Documento generado en 02/12/2021 03:38:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>